



SISTEMA DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INSTRUCTIVO

DIRIGIDO A: Agentes retenedores del Impuesto de industria y comercio del Municipio de Bucaramanga, Contadores, Revisores Fiscales, Entidades del Estado, y contribuyentes en general.

DE: Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga.

El Municipio de Bucaramanga mediante Acuerdo Municipal 044 de 2008, estableció el sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio que tiene como fin facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del referido tributo.

En consecuencia **todas las personas naturales o jurídicas y demás que conforme el acuerdo municipal 044 de 2008, el Decreto Municipal 078 de 2009 y la resolución No. 1474 de Agosto 01 de 2018, hayan sido señaladas como agentes retenedores, deben retener, restar o descontar sobre todo pago o abono en cuenta que realice en cumplimiento de contratos o transacciones comerciales generadoras del impuesto, al beneficiario del pago el 5 por mil a título de impuesto de industria y comercio.**

Para el agente retenedor le surgen obligaciones de: realizar la retención en los términos del acuerdo municipal, presentar declaraciones mensuales de los valores retenidos y realizar el pago correspondiente, dentro de las fechas que señale la Secretaria de Hacienda.

1. DEFINICION.

Es una forma anticipada de recaudo consistente en la obligación que debe ejecutar EL AGENTE RETENEDOR, de RETENER, RESTAR O DESCONTAR sobre los pagos o abonos en cuenta que realice AL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, una suma de dinero a título del referido tributo, en cumplimiento de contratos o transacciones comerciales generadoras del impuesto de industria y comercio.

De lo anterior es claro que la RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO no es un impuesto si no uno de los mecanismos para su efectivo recaudo, traducido en un sistema de pago en el momento en que ocurre el hecho generador.

2. LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO OPERA CUANDO:

- ✓ Quien adquiere bienes y servicios gravados ostenta la calidad de AGENTE RETENEDOR.
- ✓ Quien suministra los bienes y servicios es CONTRIBUYENTE SUJETO A RETENCION.
- ✓ Cuando la transacción se encuentra sujeta al impuesto de industria y comercio.

El artículo 74 del Estatuto Tributario Municipal expresa que: "... Las retenciones se aplicaran siempre y cuando la operación económica cause el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Bucaramanga; las retenciones de industria y comercio practicadas serán descontadas del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada correspondiente al mismo periodo gravable..."



SISTEMA DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INSTRUCTIVO

El impuesto de industria y comercio por disposición legal se causa cuando ocurre el hecho generador del tributo previsto en el mismo Estatuto y en la ley definido como: “la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Dichas actividades pueden ser desarrolladas en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos.

3. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Son agentes de retención del impuesto de industria y comercio conforme el Estatuto Tributario Municipal las siguientes personas naturales o jurídicas.

- a. **El Municipio de Bucaramanga, sus Entes descentralizados y el Área Metropolitana, así como las Entidades Oficiales de todo orden, Nacional, Departamental o Municipal.**

Estos agentes retenedores tienen como especial característica que son Entidades de Derecho Público y en algunos casos por ser entes de carácter estatal no son contribuyentes del impuesto de industria y comercio y si deben practicar retención en la fuente.

- b. **Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o por la clasificación que en el mismo sentido adopte o llegará a adoptar el Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaria de Hacienda Municipal.**

Este grupo de Agentes retenedores corresponde a los contribuyentes que en la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, figuran clasificados como grandes contribuyentes. La Secretaria de Hacienda a la fecha no tiene clasificación de los contribuyentes.

- c. **Los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se genere la retención del impuesto de industria y comercio, de acuerdo a lo definido en este Estatuto.**

Hace referencia a los contratos de mandato, incluida la administración delegada, en la cual el mandatario actúa como intermediario o tercero. El mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante, es decir que este sea sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio.



SISTEMA DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INSTRUCTIVO

- d. **Los consorcios y uniones temporales** serán agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, cuando realicen pagos o abonos en cuenta cuyos beneficiarios sean contribuyentes del impuesto en el Municipio de Bucaramanga por operaciones gravadas.

Los consorcios y uniones temporales que hoy también son contribuyentes del impuesto de industria y comercio deben practicar retenciones por concepto de este tributo, cuando realicen pagos o abonos en cuenta cuyos beneficiarios sean contribuyentes del impuesto en operaciones gravadas en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

- e. **Las Empresas de Transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados,** sobre actividades gravadas en el Municipio de Bucaramanga con el Impuesto de Industria y Comercio.

Cuando las Empresas de transporte de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados que se generen en operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación del servicio de transporte, efectuaran la retención en la fuente sin importar la cuantía del pago o abono en cuenta, la calidad de contribuyente beneficiario del pago y cuando estos sean propietarios del vehículo afiliado o vinculado.

- f. **Las Entidades Financieras por las operaciones de consignación de comprobantes de pago de sus cuentas habientes que provengan del desarrollo de su actividad industrial, comercial o de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio.**

Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y /o las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio cuando efectúen pagos a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.

- g. **Los que mediante resolución la Secretaría de Hacienda Municipal designe como Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.**

La Secretaria de Hacienda mediante Resolución No. 1474 de Agosto 01 de 2018, designó en forma específica al Agente Retenedor al contribuyente del impuesto de industria y comercio que por los años gravables de 2014, 2015, 2016 y 2017 hayan liquidado por dicho impuesto, un valor igual o superior a DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000)



SISTEMA DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INSTRUCTIVO

4. APLICACION SISTEMA DE RETENCIONES.

AGENTES RETENEDOR / SUJETOS DE RETENCION	ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO	GRANDES CONTRIBUYENTES	Contribuyentes con impuesto 2007 igual o superior a 2.000.0000	CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES	EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA Y PASAJEROS
ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO	SI. Cuando sean operaciones gravadas.	SI. Cuando sean operaciones gravadas	SI. Cuando sean operaciones gravadas	SI. Cuando sean operaciones gravadas	NO
GRANDES CONTRIBUYENTES	SI	SI	SI	SI	NO
PROPIETARIO DE VEHICULOS AFILIADOS.	NO	NO	NO	NO	SI
DEMÁS CONTRIBUYENTES	SI	SI	SI	SI	NO

En el sistema de retención en pagos con tarjetas de crédito y débito, la retención se practica a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bucaramanga que reciban pagos o abonos en cuenta por el ejercicio de actividades gravadas, cuando las mismas se efectúen utilizando como medios de pago las tarjetas débito o crédito.

5. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES NO SE EFECTÚA LA RETENCIÓN:

No se efectuará retención del impuesto de industria y comercio y por consiguiente no serán sujetas de retención las siguientes operaciones:

En los Pagos o abonos en cuenta efectuados a personas naturales o jurídicas por compra de bienes o prestación de servicios no sujetos al impuesto de industria y comercio o pagos o abonos en cuenta realizados a contribuyentes exentos del CIEN POR CIENTO (100%) del impuesto de Industria y Comercio.

Conforme lo dispone la Ley y el Acuerdo Municipal 044 de 2008, no son sujetas al impuesto de industria y comercio y por lo tanto no procede la retención en los siguientes casos:

- ✓ La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fabricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.
- ✓ La producción Nacional de artículos destinados a la exportación.
- ✓ La educación pública prestada por Instituciones del Estado, las actividades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud;



SISTEMA DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INSTRUCTIVO

- ✓ La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea;
- ✓ Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio, encaminados a un lugar diferente del Municipio, consagradas en la Ley 26 de 1904
- ✓ La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio de Bucaramanga sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio;
- ✓ La persona Jurídica originada en la Constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo **33 ley 675 de 2001**.
- ✓ **El ejercicio de las Profesiones Liberales en cuanto no constituya servicio de consultoría en los términos del artículo 52 del Estatuto Tributario Municipal.**
- ✓ Los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el porcentaje de la Unidad de Pago Por Capitación, UPC, destinado obligatoriamente a la prestación de servicios de salud, conforme a su destinación específica, tal como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política. **Artículo 111 Ley 788 de 2002**
- ✓ **Cuando el beneficiario del pago o abono originado por la distribución de productos o bienes fabricados por este tenga la planta industrial ubicada fuera de la Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.**
- ✓ Para favorecer la operatividad del sistema la Secretaría de Hacienda reglamentará la no aplicación sobre pago de servicios públicos domiciliarios y demás que requiera de señalamiento expreso normativo.

En caso de que el contribuyente sujeto a retención ostenta la calidad de EXENTO parcial o totalmente del impuesto de industria y comercio, deberá informarlo al Agente Retenedor a fin de que este se abstenga de realizar la retención total o parcialmente.

6. CASOS EN LOS CUALES LA RETENCION SE APLICA SOBRE UNA BASE GRAVABLE ESPECIAL.

En los casos en los cuales la persona natural o jurídica sometida a la retención del impuesto de industria y comercio tenga base gravable especial conforme el artículo 61 del Acuerdo 44 de 2008 o que defina la Ley y los Acuerdos Municipales, el Agente retenedor practicará la retención sobre esta.



SISTEMA DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INSTRUCTIVO

- ✓ Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguros o bolsas de valores, agencias de viajes y demás actividades de intermediación, pagarán el impuesto de industria y comercio sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tal el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos percibidos para sí.
- ✓ **Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, se aplicará la respectiva tarifa en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad).**

Para efectos de lo previsto en este literal, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

- ✓ En la actividad de compra venta de medios de pago de los servicios de telecomunicaciones, bajo la modalidad de pre-pago con cualquier tecnología, el ingreso bruto del vendedor estará constituido por la diferencia entre el precio de venta de los medios y su costo de adquisición.

Para propósitos de la aplicación de la retención en la fuente a que haya lugar, el agente retenedor la practicará con base en la información que le emita el vendedor.

- ✓ **Para la actividad de servicio de transporte terrestre automotor la base gravable para la empresa transportadora será determinada teniendo en cuenta: cuando el servicio se preste por medio de vehículos de terceros, diferentes de los su propiedad, se debe registrar el ingreso así: el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo. Para el propietario del vehículo la base gravable está constituida por la parte que le corresponda en la negociación.**
- ✓ **Para la determinación de la base gravable correspondiente a la actividad de servicios notariales, se deducirá de los ingresos brutos, el valor correspondiente al aporte especial para la administración de justicia y el valor correspondiente al aporte al fondo nacional de notariado y a la superintendencia de notariado y registro.**
- ✓ Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, además el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente a inversiones en acciones y otras



SISTEMA DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INSTRUCTIVO

inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

7. AGENTES QUE NO EFECTÚEN LA RETENCIÓN, SON RESPONSABLES CON EL CONTRIBUYENTE.

El Estatuto Tributario Municipal dispone que: no realizada la retención o percepción, el agente retenedor responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

Casos de solidaridad en las sanciones por retención. Para el pago de las sanciones pecuniarias correspondientes, establécele la siguiente responsabilidad solidaria:

Entre la persona natural encargada de hacer las retenciones y la persona jurídica que tenga legalmente carácter de retenedor;

Entre la persona natural encargada de hacer la retención y el dueño de la empresa si ésta carece de personería jurídica;

Entre la persona natural encargada de hacer la retención y quienes constituyan la sociedad de hecho o formen parte de una comunidad organizada.

8. VALORES RETENIDOS SE IMPUTAN EN LA LIQUIDACIÓN PRIVADA.

En las respectivas declaraciones privadas del impuesto de industria y comercio los contribuyentes deducirán del total del impuesto el valor que les haya sido retenido.

La diferencia que resulte será pagada dentro de los términos ordinarios señalados para el pago de la liquidación privada.

Si recordamos que la retención se causa al momento de pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, el sujeto a quien se le practica la retención debe descontarse el valor retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en el periodo gravable en el cual se le practicó la retención.

9. TARIFA DE LA RETENCIÓN.

La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio por el desarrollo de actividades gravadas será del CINCO POR MIL (5%) sobre la base gravable establecida en el Estatuto Tributario Municipal.



SISTEMA DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INSTRUCTIVO

10. BASE GRAVABLE DE LA RETENCIÓN.

La retención del impuesto de industria y comercio deberá practicarse sobre el CIENTO POR CIENTO (100%) del ingreso gravado, cuya cuantía sea igual o superior al valor que para tales efectos establezca el Secretario de Hacienda Municipal mediante Resolución.

Para el año 2018, la base mínima de retención por compras fue fijada en el equivalente al valor de 50 Unidades de Valor Tributario U.V.T. es decir la suma de \$ 1.657.800.00. Así mismo la base mínima de retención por servicios fue fijada en el equivalente al valor de 25 Unidades de Valor Tributario U.V.T. es decir la suma de \$ 828.900.00

Para los casos de los pagos o abonos en cuenta que efectúan las Empresas de Transporte a sus afiliados o vinculados y para el caso de los Agentes de retención por el sistema de tarjetas crédito y débito no se tendrá en cuenta la cuantía antes establecida, debiendo efectuar la retención sobre el monto total de pagos y consignaciones respectivamente realizada durante el mes.

11. OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR

- a. **Efectuar la Retención:** Están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo los agentes de retención que en sus operaciones económicas se cause el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Bucaramanga.
- b. **Consignar lo retenido.** Las Personas o Entidades obligadas a hacer la retención, deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

Las declaraciones tributarias mensuales de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio de los periodos del año 2018 podrán ser liquidadas a través del dispositivo implementado en la página www.bucaramanga.gov.co para ser presentadas en las Entidades Financieras habilitadas por la Secretaría de Hacienda para tal fin atendiendo el instructivo que está a disposición en el sitio web indicado.

También podrá presentarla en las ventanillas habilitadas en el Centro de Atención Municipal Especializado CAME, ubicado en el primer piso del Centro Administrativo Municipal Fase II. Cra.11 No. 34-52; Bucaramanga, para tal efecto la presentación tradicional a través del diligenciamiento del formulario distribuido continuará vigente.

La falta de presentación y pago de la declaración de retención en la fuente, dentro de los plazos establecidos causará sanción por extemporaneidad e intereses de mora, los cuales se liquidarán y por mes o fracción de mes y por cada día calendario de retardo en el pago respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo 44 de 2008



SISTEMA DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INSTRUCTIVO

c. **Expedir certificados.** Los agentes de retención en la fuente deberán expedir con la misma periodicidad que exista o se establezca para la declaración y pago del impuesto de industria y comercio un certificado de retenciones de industria y comercio que contendrá los siguientes datos:

- ❖ Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor;
- ❖ Dirección del agente retenedor;
- ❖ Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención;
- ❖ Monto total y concepto del pago sujeto a retención;
- ❖ Concepto y cuantía de la retención efectuada;
- ❖ firma del pagador o agente retenedor.

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado por el periodo establecido.

d. **Obligación de declarar.** Los agentes de retención en la fuente deberán presentar declaración mensual de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo periodo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 85 y 86 del Estatuto Tributario Municipal.

Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a qué se refiere el presente Artículo, cuando éstos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia autentica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

12. PERIODO DE DECLARACIÓN Y PAGO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Las sumas retenidas conforme lo previsto en este Estatuto por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, se declararan con pago en forma mensual en los formularios y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal o descargarlo directamente de la página web de la Alcaldía www.bucaramanga.gov.com.

13. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN.

- El formulario debidamente diligenciado, en original y copia.
- La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor.
- La discriminación de los valores que debieron retener por los diferentes conceptos sometidos a retención en la fuente durante el respectivo mes, y la liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.



SISTEMA DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INSTRUCTIVO

- La firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar. Cuando el declarante sea El Municipio de Bucaramanga, sus Entes descentralizados y el Área Metropolitana, así como las
- Entidades Oficiales de todo orden, Nacional o Departamental, podrá ser firmada por el pagador respectivo o por quien haga sus veces.
- La firma del Revisor Fiscal cuando se trate de agentes retenedores Obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.

Los demás agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad deberán presentar la declaración mensual de retenciones firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando para efectos de la declaración privada del impuesto de industria y comercio sea exigible este requisito.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de retenciones el nombre completo y número de matrícula del contador público o Revisor Fiscal que firma la declaración.

Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias o puntos de venta en el Municipio de Bucaramanga, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada.

Será obligatorio presentar la declaración de que trata Artículo 86 del Estatuto Tributario Municipal por el periodo en el cual no se debieron practicar retenciones en la fuente, esta disposición es aplicable por remisión expresa del artículo 11 de la ley 1066 de 2006.

14. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.

El procedimiento de determinación, discusión, devolución fiscalización y cobro sobre los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio y sobre las declaraciones mensuales por este concepto, será el previsto para las declaraciones privadas del impuesto de industria y comercio, en concordancia con lo establecido en la ley 383 de 1997, 788 de 2002, 1111 de 2006 y las que la modifiquen y complementen.

OLGA PATRICIA CHACON ARIAS
Secretaria de Hacienda